



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 1043
DICIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4098 DE 2023

MÍNIMO INTANGIBLE

Modificación a la Ley N° 17.829

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

Dicho porcentaje se elevará a 40% (cuarenta por ciento) a partir de la promulgación de esta ley, a 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2025 a 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2026 a 55% (cincuenta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2027 y a 60% (sesenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2028.

En el caso de las retenciones previstas en los literales A) y D) del artículo 1° de la presente ley, dicho porcentaje se mantendrá en 30% (treinta por ciento).

Este porcentaje se elevará al 40% (cuarenta por ciento) a partir de la fecha de promulgación de esta ley, a 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2025 y a 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2026.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a aquellas retenciones que hubieran sido comunicadas al empleador u organismo de seguridad social con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente ley o que cuyo derecho surja de un contrato con fecha cierta anterior a la misma".

Montevideo, 12 de diciembre de 2023

MARCOS PORTILLO
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversas estimaciones señalan que existen en el Uruguay 1.900.000 personas físicas con deudas en el país.

Dentro de este universo de deudores, 700.000 personas tienen dificultades en su capacidad de pago y, de ellas, unas 290.000 personas poseen la peor calificación crediticia en el sistema financiero, además de mantener otros incumplimientos por fuera de la central de riesgos del BCU.

"La evolución reciente del crédito a las personas físicas ha registrado un proceso de aceleración. En particular, el crecimiento promedio anual del crédito a las personas físicas en los últimos tres años fue de 11,9 %, en tanto que el promedio de los últimos diez años fue de 4,1 %".¹

"Los deudores irrecuperables son relativamente más jóvenes que los que no presentan dificultades de pago y la mayoría corresponde a personas físicas con ingresos por debajo del equivalente a dos veces el ingreso medio".²

En diferentes períodos y mediante diversas leyes, se ha buscado proteger al trabajador frente a los efectos adversos de un elevado nivel de endeudamiento, considerando las implicaciones económicas, sociales e incluso familiares que puede acarrear.

La Ley N° 17.829 (de setiembre de 2004) originalmente establecía que ninguna persona física podría percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en efectivo inferior al 30% (treinta por ciento) del monto nominal deducidos el impuesto -si correspondiere- y contribuciones de seguridad social.

Posteriormente la Ley N° 19.210 de Inclusión Financiera (en mayo de 2014), estableció una suba progresiva en el mínimo intangible hasta llegar al 50% (cincuenta por ciento).

Este progresivo aumento del intangible se vio interrumpido luego por la Ley N° 19.670 (de octubre de 2018) dejando fijo el mínimo intangible en 35% (treinta y cinco) actualmente vigente.

Este proyecto de ley busca defender a la población económicamente más vulnerable, aumentando el ingreso líquido mínimo a cobrar por la persona.

Se hace en forma escalonada, de manera de no tener impactos negativos tanto sobre los usuarios como sobre las cooperativas y demás empresas prestadoras de los servicios financieros.

Dicho porcentaje mínimo a cobrar por la persona se elevará a 40% a partir de la promulgación de la ley a 45% a partir del año 2025, a 50% a partir del año 2026, a 55% a partir del año 2027 y a 60% a partir del año 2028.

En el caso de las retenciones previstas por concepto de servicio de garantía de alquileres y cuotas correspondientes a créditos hipotecarios (BHU, ANV y MEVIR), dicho porcentaje se aumenta también en forma progresiva pero llegando solamente al 50%.

Por último se establece que lo previsto en este artículo no será de aplicación a

¹ Rodrigo Arnabal, Santiago Taroco, Cecilia Dassatti, Victoria Landaberry y Jorge Ponce (2023). Endeudamiento de las personas físicas en Uruguay (N° 007-2023) BCU.

² URL: <https://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Documentos%20de%20Trabajo/7.2023.pdf>

aquellas retenciones que hubieran sido comunicadas al empleador u organismo de seguridad social con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente ley o que cuyo derecho surja de un contrato con fecha cierta anterior a la misma, de manera de no afectar contratos y reglas de juego sobre la marcha.

Montevideo, 12 de diciembre de 2023

MARCOS PORTILLO
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES

≠